

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.080

LEY 6080

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6080

ARTÍCULO 1°. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluirá dentro del servicio de reclamos por medio de contenidos informáticos BA 147 una aplicación para teléfonos celulares inteligentes que permita realizar denuncias y/o reclamos por irregularidades en locales bailables y/o locales de baile y/o locales donde se desarrollen espectáculos, en tiempo real.

ARTÍCULO 2°. Luego de recibida una denuncia y/o reclamo por violación a las disposiciones del Código de Faltas, y/o del Código de Habilitaciones y Verificaciones y/o al Código Contravencional y/o a cualquier otra disposición normativa o cuerpo de leyes, en locales bailables y/o locales de baile y/o locales donde se desarrollen espectáculos, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por medio del agente receptor de la denuncia y/o el reclamo, dará intervención a la autoridad competente según corresponda.



VEREDICTA LEYES

Ley 6080. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).